

## RESUMEN DE OBSERVACIONES

### PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA - “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”

Durante el proceso de Consulta Pública para recepción de comentarios y observaciones del presente proyecto de reglamento, se recibieron aportes de: APROVI.; AMERICAN CABLE.; ASTROCABLE VALENCIA.; CINECABLE TV.;CNT EP.;COMTELEC HISPASAT.;CONECEL S.A.;DIRECTV S.A.; ECUADORELECOM S.A.; EDUARDO MENDOZA AER.; FERNANDO BAJAÑA.; GRUPO TV CABLE.; GUALACEO TV.; JOSÉ BLACIO.; LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.; LINKTEL.; OTECEL S.A.; PASAJE TV.; SATELITAL TV.; SETEL S.A.; TIWS S.A.; TV CAFA.; LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY.

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS Y CRITERIO.
<p>Las observaciones de manera general al proyecto de reglamento de servicios de telecomunicaciones fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este reglamento debe estar acorde al Reglamento General a la LOT para que no se contraponga o excluya aspectos de dicho reglamento y por jerarquía legal.</li> <li>- Es positivo integrar, unificar en una sola regulación las disposiciones de todos los servicios de telecomunicaciones, para tener una regulación transversal más equitativa y equilibrada.</li> <li>- Solicitan evaluar el grado de impacto del reglamento propuesto en los contratos de concesión, puesto que los mismos están vinculados al marco regulatorio vigente a la firma de dichos contratos, no se discute la facultad del regulador para establecer normativa complementaria en tanto esto no distorsione o modifique obligaciones ya pactadas en los Títulos Habilitantes</li> <li>- De acuerdo al art. 76 LOC, hay la obligación de incluir a canales abiertos públicos en las grillas de programación de forma gratuita independientemente de su forma de recepción. También hay que recalcar que este artículo no hace referencia a aspectos técnicos como que sea receptado vía aire o vía satélite sino que obliga a que todos los canales públicos o privados, nacionales, locales y zonales sean incluidos en los sistemas AVS.</li> <li>- Se puntualice o amplíe el alcance de valor añadido que se establece en este reglamento para ver si esta aplicación afectará a operadores de contenidos por internet como el caso Netflix.</li> <li>- El sistema de rebajas y tarifas para grupos vulnerables está regulado en varios</li> </ul>	<p>De manera general sobre el proyecto del Reglamento se señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ARCOTEL remite el presente reglamento en función de las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la LOT que prevé el mismo tiempo para la emisión del Reglamento General a la LOT y la normativa secundaria.</li> <li>- Se modifica el proyecto de reglamento, eliminando de las fichas de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, los campos relacionados con la duración de los títulos, los servicios que se soportan en otras redes; la presentación de garantías y seguros de responsabilidad civil; reportes.</li> <li>- Se incluye una disposición transitoria para que en el plazo de un año la ARCOTEL establezca nuevos formatos, plazos y reportes, a ser entregados en todos los servicios.</li> <li>- El plazo de los Títulos Habilitantes se establece en el Reglamento de Títulos Habilitantes así como los aspectos de garantías y seguros de responsabilidad civil.</li> <li>- Se incluye una Disposición General en la que se determina que la Dirección Ejecutiva podrá modificar, sustituir o establecer los parámetros de calidad.</li> <li>- Se incorpora una Disposición General en la que se aclara que las Normas Técnicas que constan en las fichas son iniciales y que podrán ser modificadas, sustituida, o establecidas por la Dirección Ejecutiva. Solo los cambios normativos ameritan ir a proceso de audiencia públicas.</li> <li>- Se aclaró la definición de canal local para programación propia en la ficha del</li> </ul>

<p>servicios como SMA, Telefonía, pero no para servicios de audio y video por suscripción, establecer un mecanismo para acceder a este beneficio para todos los servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo al Art. 29 de la LOT, debería considerarse que el incremento de antenas y canales debe ser más ágil, vía registro y un trato igualitario para servicios de radiodifusión por suscripción, con respecto a los servicios de telecomunicaciones.</li> <li>- Solicita se modifique el tema del acceso a la información y la verificación e inspecciones por parte de la Agencia, debería ser limitados para evitar la discrecionalidad.</li> <li>- Revisar la definición de canal local para programación propia, a fin de que pueda estar dentro del área de cobertura autorizada y no en la misma infraestructura del head end que genera conflictos en su funcionamiento.</li> <li>- Se debe establecer el tiempo de implementación del reglamento considerando que el mismo elimina varios reglamentos.</li> <li>- El servicio de OMV y de servicio móvil avanzado es el mismo servicio que contrata el usuario, por lo que el TH debe ser igual, en este caso concesión.</li> <li>- Alinear los tiempos de las concesiones del acceso a internet y el portador, cabría que los dos tengan la misma duración.</li> <li>- Este Reglamento establece nuevas obligaciones como la presentación de garantías, de póliza contra todo riesgo y no se analiza sus costos que van a incidir en el pago para el cliente, debería eliminarse.</li> <li>- Debe aclararse sobre las obligaciones de llevar contabilidad separada por servicios ya que no es lo mismo que la contabilidad regulatoria administrativa prevista en la Ley.</li> <li>- La restricción de reventa de servicios debe tener un enfoque más extensivo, pues la reventa debería abrirse a todos los servicios conforme a la LOT.</li> <li>- Para un reglamento de esta connotación de esta extensión sería conveniente que los regulados tengan siempre un tiempo adicional para hacer las revisiones del caso y hacer llegar los comentarios.</li> <li>- Revisar el reglamento cuando define las atribuciones de manera ejemplificativa de un determinado servicios “otros que defina o establezca la dirección ejecutiva de ARCOTEL”, se debe buscar seguridad jurídica, revisar Art 147 de la ley que establece las competencias del Directorio de la ARCOTEL “...”, Art 148 numeral 4 atribuciones del Director Ejecutivo, es decir que esta normativa puede ser modificada por un acto simple de la Dirección de la ARCOTEL y debe haber certeza de que cualquier cambio debería seguir el procedimiento de aprobación de normas sujetas a audiencias públicas.</li> <li>- Del régimen tarifario que consta en las fichas, refiere que en la LOT en ningún caso se indica que puede establecer términos y condiciones que afecten o limite</li> </ul>	<p>servicio que corresponde.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aclara la relación contractual entre el prestador del servicio y el cliente conforme a la LOT y los contratos de adhesión.</li> <li>- No puede otorgarse mayor tiempo para la revisión de este proyecto de reglamento, toda vez que se ha cumplido el procedimiento y plazos previstos en el Reglamento de Consultas Públicas.</li> <li>- Las disposiciones sobre tarifas son concordantes con lo prescrito en la LOT en el Régimen tarifario de prestación de servicios y se estandariza en las fichas de los servicios, en el contexto del artículo 63 de la LOT.</li> <li>- En la ficha correspondiente al OMV se refleja el tipo de título habilitante que se otorgará en función del artículo 37 de la LOT.</li> <li>- Este reglamento integra las condiciones generales y particulares de los servicios de telecomunicaciones, relacionadas con la prestación que han sido aprobadas con la normativa anterior a la LOT; las cuales además son complementarias con la propuesta de proyecto de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.</li> <li>- Se aclara que las obligaciones del Servicios Universal constan en el reglamento conforme a la LOT.</li> <li>- En el texto que corresponde, se puntualiza la norma relacionada a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.</li> <li>- Sobre las compensaciones se incorpora un texto aclarando el ámbito de competencia que la LOT establece para la ARCOTEL.</li> <li>- Se realiza en análisis legal de la ARCOTEL sobre la prevalencia de la LOT en los contratos en función de la disposición transitoria primera de la LOT.</li> </ul>
--	--

o restrinjan la libertad tarifaria de los operadores. Consideran que el texto señalado en la ficha del SMA debería añadirse en las fichas del servicio portador, capacidad de cable submarino, telecomunicaciones por satélite, provisión de segmento espacial, valor agregado, acceso a Internet, entre otros. El esquema de fijación de tarifas por parte de ARCOTEL es un tema contractual y de las condiciones de revisión de pliegos tarifarios también está en los contratos, lo cual debe respetarse.

- En cuanto al servicio universal no se define el alcance, para concesión se definen obligaciones en caso de cobertura, así como el pago de aporte al Fodetel, lo que no se prevé para los OMV.
- La Ley de seguridad nacional y ley de seguridad pública sería bueno explicar sin son lo mismo porque estaba en dos art. Diferentes.
- No unificar todos los servicios en un solo reglamento, o diferenciar correctamente entre ellos, debería haber un reglamento por cada servicio, porque no se puede aplicar reglas de acceso en temas de reventa, o los temas de valor agregado a los temas de telefonía pública o aplicar contratos de adhesión para un servicio mayorista como un acceso de cable submarino.
- En los contratos de concesión no se ha tomado en cuenta la compensación referida en la Ley de Defensa del Consumidor, ya que un usuario debe recibir las compensaciones cuando no dispone del servicio por el cual paga, solicitan se agilice los procesos por los cuales el abonado debe obtener esa compensación.
- En las fichas descriptivas en los servicios de telecomunicaciones se indica que deben presentar reportes de información, en caso de que esta obligación responda a nuevos reportes se solicita se incluya un plazo prudencial para procesar la información solicitada y programar los mecanismos para la entrega.
- Aclarar en las fichas que la duración del TH de las empresas públicas es indefinida
- En las fichas aclarar la definición de numeración propia
- En las fichas se sugiere eliminar parámetros de calidad, ya que la ARCOTEL definirá este tema por cada servicio de acuerdo al procedimiento del presente reglamento.
- Las fichas tienen aspectos técnicos que no son suficientes, se introducen algunos conceptos y en ciertos servicios no se incluye nada, por lo que se sugiere mantener las normas técnicas como se tenía anteriormente, para poder profundizar esos aspectos.
- Los contratos de adhesión no aplican a los clientes de acuerdo a la LOT.
- El tema de la ficha técnica de la neutralidad de la red y tecnológica debería ser considerado, ya que solo se habla de "bloqueo" hay algunas otras acciones que se puede tratar en este punto.

OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS	ANÁLISIS Y CRITERIO.
<p><b>Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular la prestación, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clarificar en el objeto del reglamento que la ARCOTEL está a cargo de la regulación y no de la prestación de servicios.</li> <li>- Guardando consistencia con la LOT incorporar un texto que puntualice “que no corresponde el objeto y ámbito de este reglamento la regulación de contenidos”.</li> <li>- Sobre el texto “normas vigentes” revisar el principio de seguridad jurídica.</li> </ul>	<p>Se corrige el texto para evitar confusiones respecto de la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción en general La regulación de contenidos se aclara en el ámbito del artículo 2</p>
<p><b>Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento se aplicará a empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; empresas y entidades públicas; y; personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria que presten servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción...</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ámbito de Reglamento alineado a la LOT, se incluya en el reglamento “que no se regulará contenido”.</li> <li>- Radiodifusión por suscripción que se aclare que se regulen por la ARCOTEL, siempre y cuando los contratos incluyan un canal local de generación propia de contenidos</li> </ul>	<p>Se añade al texto relacionado a que no corresponde la regulación de contenidos en este proyecto de reglamento de conformidad con el artículo 2 de la LOT.</p> <p>La regulación de servicios de radiodifusión por suscripción se regula en el presente proyecto de reglamento de conformidad con el ámbito y objetivos de la LOT, así como de la aplicación de dicha ley, conforme las atribuciones establecidas para la ARCOTEL.</p>
<p><b>Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. (...).</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Considerando que las fichas técnicas contienen definiciones, se sugiere que en</li> </ul>	<p>Se acoge la observación y se incorpora la referencia a las definiciones de las fichas descriptivas.</p>

<p>este artículo se incluya una frase haciendo referencia a que los conceptos como los contenidos de las fichas forman parte de este reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se elabore un vademécum legal que incluya todos los términos aplicables al sector de las telecomunicaciones y TIC.</li> </ul>	<p>Respecto a la elaboración del vademécum no corresponde incorporar en este reglamento, ya que dependerá de la normativa que se trate.</p>
<p><b>Artículo 4. Tipos de servicios y títulos habilitantes. De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. (...)</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Previo a la emisión del reglamento codificar la normativa actual</li> <li>- Incluir frase antes de clasificación de servicios esto es sobre entidades y empresas públicas.</li> <li>- El servicio de telefonía de larga distancia debe estar integrada en la concesión en el numeral 1 de este artículo.</li> <li>- Se crean nuevas definiciones que violentan norma de la ley, TH y contratos, no es ideal derogar toda la normativa anterior porque hay temas sustanciales o los mismos deben ser clarificados.</li> <li>- Incluir el siguiente párrafo: “El otorgamiento, modificación, renovación y extinción de los títulos habilitantes para servicios de telecomunicaciones y por suscripción de las empresas públicas se sujetara a lo establecido en el artículo 39 de la LOT y en el Reglamento para otorgar Títulos habilitantes”</li> <li>- Numeral 1: Incluir “Servicio de Telefonía de LDI</li> <li>- Numeral 2: Incluir: “Servicios que requieren un título habilitante de registro o autorización para el caso de empresas públicas”</li> <li>- Eliminar “El sistema de pago y transacciones de dinero electrónico” es valor agregado.</li> <li>- De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la LOT se sugiere incluir en el numeral 2: “Reventa”</li> <li>- Incluir en el inciso final del artículo, luego de “La ARCOTEL” “previo estudio sustentado, podrá modificar o suprimir servicios de telecomunicaciones”</li> <li>- La inversión de infraestructura no tiene un criterio para clasificar a estos TH,</li> <li>- Los OMV sean considerados como nuevos servicios con otorgamiento mediante concesión.</li> <li>- Añadir un texto a fin de que nuevos servicios podrán ser definidos según lo que determine la Dirección Ejecutiva de la Arcotel y también sea una propuesta del mercado o de las empresas interesadas, por un tema de desarrollo tecnológico y de rapidez.</li> <li>- Los servicios sean definidos o incluidos por el Directorio de la ARCOTEL y no la</li> </ul>	<p>Se coge la observación, modificando el texto y trasladando a una disposición transitoria respecto de la clasificación de los servicios y los que inicialmente constan en las fichas.</p> <p>Se agrupa las definiciones de los servicios de telecomunicaciones y por suscripción, conforme al artículo 36 de la LOT y se ubica en el artículo 3.</p> <p>No corresponde la eliminación del Segmento espacial de las fichas, pero sí su revisión.</p> <p>Se ha incluido el texto señalando que la, modificación, nuevos o supresión de fichas de servicios se efectuará previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y será sometida a la aprobación del Directorio.</p>

<p>Dirección ejecutiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La LOT separa el TH para espectro TH servicios y redes, pero en este artículo solo habla de TH de los servicios y no de la red para saber que TH se requiere en cada caso.</li> <li>- Las definiciones constan en los arts. 3 y 4 y difieren de la LOT. Los servicios de telecomunicaciones no pueden estar definidos en este reglamento.</li> <li>- Los servicios de telecomunicaciones no pueden estar regidos por cubrir necesidades de los abonados; hay una diferencia entre abonado, servicio abonado, cliente y usuario que en ciertos servicios no existe.</li> <li>- En el art.4 numeral 2, respecto de la provisión de segmento espacial con la ley anterior era en base a un registro, lo cual se mantiene ahora, sin embargo hoy se propone un mecanismo diferente lo cual puede llegar afectar a los operadores de servicio satelital, se sugiere mantener de esa forma pues incluir mayores obligaciones creen que complica el segmento.</li> </ul>	
<p>Artículo 5. Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción a los que aplica este reglamento, se brindarán en régimen de competencia, según el área de prestación autorizada y demás condiciones establecidas en los títulos habilitantes y ordenamiento jurídico vigente. (...)</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aclare que se aplicaran las condiciones de los contratos en lo referente al servicio universal y que se haga referencia expresa a esto.</li> <li>- Hay nuevas obligaciones que no están en el contrato y el servicio universal tiene sus obligaciones en el contrato y otras obligaciones que se crean, lo cual altera el equilibrio económico del contrato.</li> <li>- Para los operadores satelitales con la ley anterior el trámite era ágil, se incluyen más obligaciones que complican el trámite.</li> </ul>	<p>No se acoge pues la LOT manda incorporar obligaciones de servicio universal en la prestación de servicios.</p>
<p>Artículo 6.- Las concesiones y autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones tendrán una duración de hasta quince (15) años. (...)</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proponen texto sobre el plazo de los TH: “Las concesiones y autorizaciones para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones tendrán una duración de hasta quince (15) años., salvo para los operadores de capacidad de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones.”</li> <li>- “La duración de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión por suscripción es de quince (15) años, salvo para las empresas públicas de telecomunicaciones.”</li> </ul>	<p>Se elimina los plazos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por cuanto el detalle ya consta en la LOT y es aclarado en el Reglamento para Otorgar títulos habilitantes.</p>

Artículo 7.- De la Reventa de servicios. -	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ARCOTEL no es competente para establecer relaciones entre empresa-distribuidora.</li> <li>- No puede el operador incidir en el revendedor.</li> <li>- Analizar la figura de reventa en cuanto a la comercialización, responsabilidades, facturación, distinguiendo al operador de revendedor.</li> <li>- ARCOTEL quiere inmiscuirse en temas de contratos de distribución y modifica la LOT, pues en su art 37 el registro de servicios incluye la reventa y esto es diferente al registro público de telecomunicaciones del art. 42.</li> <li>- La reventa crea obligaciones directas con el operador.</li> <li>- Todos los servicios pueden ser revendidos. ARCOTEL no debe regular reventa de servicios.</li> <li>- Considerar al que hace reventa el principio de responsabilidad hacia el usuario.</li> <li>- Se sugiere incluir la reventa de servicios de radiodifusión por suscripción de conformidad con lo establecido en la LOT y las facultades de la ARCOTEL.</li> <li>- Eliminar que la reventa será inicialmente para telefonía fija y servicio móvil avanzado.</li> <li>- Compete a la Superintendencia de Poder de mercado en caso de competencia desleal.</li> <li>- Incluir en el tercer párrafo que los acuerdos suscritos entre un revendedor y un intermediario serán reportados por el revendedor en base a su TH.</li> <li>- La reventa de servicios limita a los operadores y está en contra con una regulación secundaria.</li> <li>- Las cabinas de telefonía y cibercafés no están dentro de servicios de reventa.</li> <li>- La reventa es amplia, se puede revender cualquier servicio, y aquí se limita a locutorios. ARCOTEL no es competente para velar por movilidad del mercado, le</li> </ul>	<p>Se acoge las observaciones y se modifica el texto, permitiendo la reventa, comercialización y distribución de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LOT; así mismo se revenderá los servicios de radiodifusión por suscripción en función de las atribuciones de la ARCOTEL.</p> <p>Los acuerdos de reventa y su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones se sujetarán al reglamento para otorgar títulos habilitantes.</p>
Artículo 8. Prestación a través de terminales de telecomunicaciones de uso público (TTUP).-	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No puede darse el servicio gratuito a través de números de series 800, puesto que hay que pagar cargos de interconexión.</li> <li>- No limitarse el uso de terminales de uso público a locutorios o cabinas, tomando en cuenta las necesidades del mercado o de los usuarios, sugiere añadir la frase "y cualquier otra modalidad".</li> <li>- Eliminar este artículo considerando terminales públicos de uso de operadores. Prestación de servicios de terminales de uso público, es o no un servicio. Art. 25 LOT.</li> <li>- Incluir al revendedor como responsable de la prestación del servicio a través de</li> </ul>	<p>Se revisa el texto correspondiente a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de los TTUP, se elimina y fusiona los textos en los casos que corresponden conforme la LOT y la nueva propuesta del reglamento.</p> <p>Se permite la prestación del servicio a través de los TTUP por cualquier modalidad.</p>

<p>terminales de telecomunicaciones de uso público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 8.9: Incluir “o revendedor” después de “prestador del servicio”.</li> <li>- Sugiere eliminar el literal b) del numeral 8.9 en razón de que puede generarse un negocio paralelo que afecte la operación comercial.</li> <li>- En el numeral 8.10, incluir después de prestador de servicios de telecomunicaciones “o revendedor”.</li> <li>- Analizar que terminales públicos también pueden ser de internet no solo de la telefonía fija.</li> </ul>	
<p>Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de título habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones...</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 34, los actos contrarios....x ventas atadas, y la ley de poder de mercado habla de justificación de ventas atadas, en este artículo se deja muy amplio a interpretación. Revisar competencias del Art.34 LOT, esta es competencia de la Superintendencia de Poder de Mercado.</li> <li>- Preocupa que si el OMV tiene un título habilitante de registro, no estaría sujeto a las obligaciones de los prestadores del SMA, lo cual generaría un régimen de obligaciones mucho más favorable para los OMV generando un trato discriminatorio, inconstitucional e ilegal al brindar el mismo servicio. Además de lo citado en los artículos 12 y 26 del Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la Modalidad de Operadores Móviles Virtuales para Fomentar la Sana y Leal Competencia.</li> <li>- Las características del servicio universal se repite en varios artículos, así como las obligaciones ya constan en la LOT, sugieren eliminar lo duplicado.</li> <li>- En el numeral 9.3 Índices de calidad del servicio establecido, solicitan incluir el texto “(...) Prestar el servicio concesionado o autorizado en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices de calidad contenidos en los títulos habilitantes o los establecidos por la ARCOTEL, cuando resulte aplicable (...)”</li> <li>- En el 9.4 ajustar al texto conforme artículo 24 de la LOT que establece como obligación de los operadores “(...) Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes”.</li> <li>- Eliminar el numeral 9.4 ya que consta en el art. 5</li> <li>- En el 9.5 solicitan que se incluya la obligación contractual de mediciones de calidad por parte del prestador, puesto que esto consta en sus títulos habilitantes.</li> <li>- En el numeral 9.5 se sugiere que exista coordinación previa con la operadora y la pruebas no afecten al funcionamiento del servicio</li> </ul>	<p>Se incluye en el tema de interrupciones, el caso fortuito</p> <p>Se fusiona los textos que contiene Se acogen algunas observaciones y se modifica el texto referido a la obligación de presentar el contrato de adhesión (abonados); además se añade una disposición transitoria para los contratos de adhesión que se encuentran aprobados en la ARCOTEL.</p> <p>Se acoge la observación de que las inspecciones se realicen de manera coordinada por parte de la ARCOTEL información similar</p> <p>Se mejora la redacción referida a los problemas de interferencias, publicación de las tarifas y se aclara el texto del numeral de ventas atadas.</p> <p>Se cambia “contabilidad separada” por “contabilidad regulatoria administrativa” de conformidad con la LOT.</p> <p>No se acoge la sugerencia de aplicar el silencio administrativo a la aprobación de contratos de adhesión.</p> <p>No se acoge la observación de violación de confidencialidad en la entrega de la información, puesto que dependerá la misma de la Ley de Transparencia.</p> <p>Se aclara texto conforme art. 9 de la LOT sobre la obligación de las redes de telecomunicaciones y los servicios.</p> <p>No se elimina la obligación del numeral 28 porque es una norma de aplicación para los estados de excepción.</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 5, es subjetivo, eliminar por la inseguridad</li> <li>- Eliminar el numeral 9.6 ya que consta en el numeral 21 del mismo artículo</li> <li>- Eliminar el numeral 9.7 ya que consta en el numeral 9.5 del mismo art.</li> <li>- En el 9.7 solicitan eliminar la frase “sin necesidad de notificación”</li> <li>- Eliminar el numeral 9.8, ya que consta en el numeral 9.21 del mismo art.</li> <li>- En el 9 se controle casos de compensación en caso de desastres naturales y que no queden solo en plan de contingencia sino que funciones como contingencia.</li> <li>- En el numeral 9.10 se sugiere hacer referencia a la contabilidad regulatoria administrativa por servicios</li> <li>- En el numeral 9.12, eliminar el texto: de conformidad con el número 21 del artículo 24 de la LOT, para aplicación del Plan de Servicio Universal”, toda vez que esta excepción consta en otras normas</li> <li>- En el numeral 9.13 sugiere cambiar “aprobación” por “registro”</li> <li>- Incluir en el numeral 9.17, lo siguiente: “siempre que sea imputable al operador para frecuencias atribuidas a título primario”</li> <li>- En el 9.14 incluir la “fuerza mayor” además de la interrupción por caso fortuito.</li> <li>- Numeral 15 el certificado...debe ser “activar equipos de voz homologados”; especificar los equipos que deben ser homologados.</li> <li>- En el numeral 9.18 incluir después de larga distancia internacional “para lo cual la ARCOTEL establecerá los procedimientos y condiciones para este fin”</li> <li>- En el numeral 9.20 se sugiere eliminar “en caso contrario se suspenderá la comercialización del servicio con nuevos abonados, hasta que se supere el problema de la expansión de la red”, por cuanto sería una sanción</li> <li>- Eliminar numeral 9.25, que ya está considerado en el numeral 9.24</li> <li>- En el 9.20 sugieren eliminar este numeral pues a su criterio es responsabilidad de los operadores ejecutar las acciones técnicas operativas o comerciales para cumplir con la LOT.</li> <li>- En el 9.26 modificar el texto, puesto que se debe publicar las tarifas que se aplican a sus usuarios que sean abonados no a los clientes.</li> <li>- La suspensión de servicios del numeral 20, debe considerar un debido proceso, solo la sanción sin un proceso.</li> <li>- Las obligaciones deben aclararse y establecerse de acuerdo a los servicios</li> <li>- Eliminar numeral 9.28, ya que todas las leyes son de estricto cumplimiento</li> <li>- Eliminar numeras 9.29, no es competencia de ARCOTEL</li> <li>- Eliminar numeral 9.30, ya que puede traer confusión en competencias de los GADs y el regulador</li> <li>- En el 9.34 modificar en función del numeral 8 del artículo 9 de la LORCPM, relacionado con la prohibición de ventas atadas del servicio solo cuando son injustificadas.</li> <li>- En el numeral 9.34, sugiere eliminar “actos contrarios al normal desenvolvimiento del mercado o la realización de” es subjetivo</li> <li>- Eliminar numeral 9.35</li> </ul>	<p>No se acoge el eliminar el numeral 38 porque es complementario con en el art. 8.</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar numeral 9.38 ya consta en el art. 8</li> <li>- Numeral 38 mecanismos de tasación... se considere los prestados directamente por proveedor de los prestados por locutorio para que se fije la tasación efectiva.</li> <li>- En el numeral 9.39, incorporar "para lo cual la ARCOTEL definirá los procedimientos y condiciones"</li> <li>- Hay demasiadas obligaciones con interpretaciones diferentes.</li> <li>- Los seguros de todo riesgo son onerosos y las tarifas de servicios deberían aumentarse a los usuarios.</li> </ul>	
<b>Artículo 10.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios...</b>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el numeral 10.1 se sugiere que los planes de expansión se limiten a los TH</li> <li>- Eliminar numeral 10.2, ya consta en el art. 5.</li> <li>- Sugiere en el numeral 10.3 un control anual</li> <li>- En el numeral 10.4 sugieren este texto: "La interrupción del servicio será sólo en caso fortuito; y cuando sea una interrupción programada deberá ser previo aviso a la ARCOTEL, conforme el ordenamiento jurídico vigente para lo cual la ARCOTEL emitirá el procedimiento correspondiente"</li> <li>- En el numeral 10.5 sugieren este texto: "Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, la precisión y confiabilidad del sistema, entre otros parámetros que ARCOTEL considere necesarios."</li> <li>- Eliminar numeral 10.6 ya consta en el numeral 10.5</li> <li>- Eliminar numeral 10.8, ya que todas las leyes son de cumplimiento</li> <li>- Eliminar numeral 10.11 por que no compete a ARCOTEL normativa ambiental</li> <li>- Eliminar numeral 10.12, ya consta en los numerales 10.1,10.2 y 10.3</li> <li>- En el numeral 10.14, incluir obligación solo a empresas privadas</li> <li>- Eliminar numeral 10.15, ya consta en el numeral 10.4</li> <li>- En el numeral 10.16 incluir "Proporcionar a la ARCOTEL cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios"</li> <li>- Eliminar numeral 10.17, ya que causa confusión con las competencias de los GADs y el regulador</li> <li>- Los TH deben ser más comprensivos para no establecer obligaciones adicionales como poner procedimiento previo para inspecciones.</li> <li>- No pueden crearse más obligaciones que las de la LOT y este reglamento.</li> <li>- Las notificaciones de inspecciones son necesarias y en caso fortuito o fuerza mayor debe aclararse.</li> <li>- Hay discrepancia para el mismo servicio, para OMV debe ser concesión, pues son obligaciones diferentes las referidas en el art. 9 y 10</li> <li>- Las reglas para servicio de cable submarino son diferentes, no se puede aplicar</li> </ul>	<p>No se acoge observación, ya que los planes de expansión también están supeditados a las políticas públicas que se emitan. Se acoge observación de eliminar el numeral 10.2 ya que consta dicha obligación en el art.5 del presente reglamento. No se acoge observación del numeral 10.3 por cuanto el control se lo realiza de acuerdo a lo establecido en el los TH y ordenamiento jurídico</p> <p>Se incluye en el tema de interrupciones, el caso fortuito Se acoge observación del numeral 10.14</p>

<p>este concepto, porque norma con obligaciones para prestadores que tienen registro, como el caso de valor agregado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para cable submarino no aplica regulación sobre abonados, contratos de adhesión, tarifa, planes de expansión no son aplicables para este servicio que es un negocio mayorista entre operadores de gran escala.</li> <li>- Las garantías en los servicios de telecomunicaciones son requisitos que distorsionan la celeridad de trámites y los costos y exigencias no ameritan para todos los servicios.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 11.- Obligaciones especiales.-</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe eliminar. El art. 33 LOT, refiere a la calificación de operadores preponderantes y la ley de poder de mercados no incluye a los operadores preponderantes. Esto confunde, no agrega valor.</li> <li>- Se sugiere que las obligaciones especiales sean a los prestadores de servicios preponderantes o con poder de mercado</li> <li>- Se clasifica empresa preponderante y empresa con poder de mercado, la regulación debe ser precisa.</li> </ul>	<p>No se acoge las observaciones y se mantiene el texto.</p> <p>Las definiciones que se encuentran en la LOT sobre empresa preponderante no puede ser interpretada ni modificada en este reglamento.</p>
<p><b>Artículo 12.- Derechos de los prestadores.-</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar los costos que asume el prestador de servicios.</li> <li>- Se incluya tema por fraude</li> <li>- En el numeral 12.2 mejorar redacción e incluir “y el ordenamiento jurídico vigente”</li> <li>- Incluir numeral 12.6, “Los prestadores podrán implementar las acciones técnicas necesarias para evitar pérdidas por fraudes e ilícitos en telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción previa autorización de la ARCOTEL”</li> <li>- Incluir 12.7 “Suspender el servicio por falta de pago”</li> <li>- Incluir 12.8 “Suspender los servicios en casos de uso fraudulento, mal uso o para efectos de protección al cliente, usuario y abonado”</li> </ul>	<p>Se acogen las observaciones y se incluye el derecho de suspensión del servicio por falta de pago o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente.</p>
<p><b>Artículo 13.- En general las redes y sistemas para prestar servicios de telecomunicaciones deberán tener un diseño de red abierta....</b></p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <p>Incluir al final lo siguiente: “siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad e integridad de la red.”</p>	<p>No se acoge la observación pues la redes debe tener un diseño abierto conforme la LOT.</p>

Artículo 14.- Los prestadores del servicio de telefonía fija local, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual OMV, deberán proveer interconexión....	
Los participantes solicitan:  Eliminar móvil avanzado a través de operador móvil virtual	No se acoge la observación, sin embargo se aclara el texto del artículo.
Artículo 15.- Las relaciones o acuerdos de interconexión entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones	
No hay observaciones	A pesar de no existir observaciones se mejora la redacción
Artículo 16.- Las relaciones o acuerdos de interconexión vinculadas con la prestación del servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual....	
No hay observaciones	A pesar de no existir observaciones se mejora la redacción
Artículo 17.- Relación con el abonado, cliente, suscriptor.- Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, cliente y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se registrarán...	
Los participantes solicitan:  <ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay relación abonados-cliente para servicios satelitales, revisar.</li> <li>- Revisar Capítulo V, varios aspectos no son aplicables a un proveedor mayorista de cable submarino como temas de descuentos, discapacidad, contratos adhesión, abonados clientes.</li> <li>- Eliminar la palabra "cliente" del artículo, puesto que el cliente no se somete a contrato de adhesión.</li> <li>- Sugieren incluir "Los clientes son quienes hayan negociado las cláusulas con el prestador de servicios, este no constituye un contrato de adhesión"</li> <li>- Eliminar "Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria", toda vez que este ámbito no es de competencia de ARCOTEL.</li> </ul>	Se acogen los cambios y se modifica y aclara el texto.  Se aclara las relaciones del prestador con el abonado (contrato de adhesión) y la relación con el cliente.
Artículo 18.- Los contratos de adhesión que suscriba el prestador del servicio con sus abonados, clientes o suscriptores...	

<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hay contratos como los de prepago que no se suscriben pero otros si, lo que interesa es la aceptación del cliente más que la suscripción. Es diferente la compra digital, ahí solo se acepta. El contrato debe ser muy resumido acorde a la tendencia tecnología de acuerdo al Art. 21 LOT debe estar diferenciado.</li> <li>- Revisar el contrato para usuarios, debe tener información relevante, disponible, y que los usuarios tengan reglamento por cualquier medio y de manera más fácil y sencilla, que llegue la información relevante.-</li> <li>- Las cláusulas contractuales negociadas no aplican para cable submarino</li> <li>- Deben ser contratos digitales y que contengan el sistema de compensación para los usuarios</li> <li>- Eliminar “Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria”, toda vez que este ámbito no es de competencia de ARCOTEL.</li> </ul>	<p>Se acogen los cambios y se modifica y aclara el texto ubicándolo en el artículo 21 de la nueva propuesta.</p>
<p>Artículo 19.- Cumplir con el régimen de protección de los derechos del abonados, clientes, suscriptores, con sujeción a lo dispuesto en sus títulos habilitantes y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p>	
<p>No hay observaciones</p>	<p>A pesar de no existir observaciones se mejora la redacción</p>
<p>Artículo 20.- El prestador deberá recibir y atender los reclamos de los abonados, clientes, suscriptores, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y lo previsto en sus títulos habilitantes</p>	
<p>No hay observaciones</p>	<p>A pesar de no existir observaciones se mejora la redacción</p>
<p>Artículo 21.- Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con las disposiciones y normativa vigente relacionada a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aclare si se excluye a los de radiodifusión por suscripción según art. 4 de este reglamento.</li> <li>- Eliminar la palabra exoneración, ya que la inversión que realizan las operadoras debe ser retribuida acorde a las condiciones de los TH.</li> </ul>	<p>Se incluye la frase “ordenamiento jurídico vigente”</p>
<p>Artículo 22.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar a sus abonados, usuarios, suscriptores, con dos (2) días de anticipación, sobre la</p>	

interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar porque es imposible notificación de la suspensión del servicio con dos días antes de que suceda.</li> <li>- Es imposible aplicar en servicio de cable submarino.</li> <li>- Sugiere eliminar pues en el artículo 9 y 10 del proyecto ya consta esta obligación</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente la observación, se elimina el artículo no obstante el texto se encuentra ubicado en otros articulados del proyecto para evitar repetición.</p>
<p>Artículo 23: Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones reconocidos por los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente, se reconocen especialmente los siguientes derechos y obligaciones del abonado o suscriptor:</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir “compensación” y no el término “reconocimiento económico.</li> <li>- Eliminar la palabra cliente del articulado y en sus literales, puesto que el artículo hace referencia a abonados y suscriptores.</li> <li>- Se sugiere incluir en el literal d) “El abonado y suscriptor tiene derecho a una compensación equivalente que corresponda al tiempo en que el servicio no ha estado disponible, siempre que no corresponda a fuerza mayor o caso fortuito o interrupción programada debidamente notificada de conformidad con el ordenamiento jurídico para lo cual la ARCOTEL emitirá la metodología, procedimiento y aplicación para este fin. (...)”</li> <li>- En el literal f) sugieren que los reclamos deben ser presentados primero ante el operador, y en caso de no tener solución se lo realice en ARCOTEL</li> <li>- Numeral 4 se añade tiempo para compensación</li> <li>- Literal e), debe modificarse, incluir “por cualquier irregularidad” para que permita que el reclamo pueda ser revisado conforme a normativa vigente y competencias de ARCOTEL- se incluyan 3 rubros, suspensión de servicio, falta facturación, calidad.</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente las observaciones</p> <p>La LOT como la Ley de Defensa al Consumidor establecen el régimen de devoluciones o compensaciones para los abonados, clientes o suscriptores.</p> <p>Se incluye la aceptación de los servicios “por cualquier medio” referido a contratos de adhesión.</p>
<p>Artículo 24.- Calidad de los servicios. Los parámetros y metas de calidad de la prestación de los servicios constarán en la normativa o resoluciones que para el efecto emita la ARCOTEL para cada servicio...</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suprimir pues cambia las obligaciones del SMA y la información según sus contratos. Los índices de calidad serán determinados por ARCOTEL en la propuesta, cómo se aplicarán las cláusulas 52, 53 de los contratos de concesión de SMA. Hay desequilibrio contractual porque se modifica y se deja en</li> </ul>	<p>Se establece un régimen general para la aplicación de parámetros y metas de calidad</p>

<p>ambigüedad. Los índices de calidad involucran políticas de organismos internacionales de telecomunicaciones a los que se someten también los contratos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier indicador de calidad no puede ir en contra de lo establecido en los contratos.</li> <li>- La emisión de factura de cobro no es un indicador de calidad y en el último párrafo constan términos subjetivos se sugiere eliminar “u otras.....”.</li> <li>- Se ratifica en que los indicadores de calidad deben ser los establecidos en los contratos de concesión. Debe revisar las condiciones de costo-beneficio en atención a zonas que han sido atendidas.</li> <li>- Modificar artículo para que los parámetros y metas de calidad consten en normativa o resoluciones que se emitan y en los Títulos Habilitantes.</li> </ul>	
<p>Artículo 25.- Todos los costos relacionados con el cumplimiento de los parámetros y metas de calidad de los servicios serán asumidos exclusivamente por los prestadores de los servicios.</p>	
<p>No hay observaciones</p>	
<p>Artículo 26.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción establecerán y mantendrán un sistema de medición y control de la calidad del servicio...</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cabe aplicación a servicio de suscripción por cable porque la ley en servicios de valor agregado se ponen temas de acceso, aplicaciones de contenido y de aplicaciones al ámbito de la nube.</li> <li>- Las normas de índices son generales, sugiere eliminar el sistema de medición. Sugiere mantener el sistema de medición verificable.</li> </ul>	
<p>Artículo 27.- Precios y Tarifas.- Los precios y tarifas de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción se sujetarán el ordenamiento jurídico vigente</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No todos los servicios están regulados por techos tarifarios y debe aclararse</li> <li>- No aplica para cable submarino, no hay techos tarifarios, se negocia libremente.</li> </ul>	<p>Se acoge la observación, pues consta de acuerdo a la LOT y se aclara el texto.</p>
<p>Artículo 28.- Despliegue de redes.- Las redes tenderán a un diseño de red abierta, esto es que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario...</p>	

<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitar el tema a los campos de la interconexión y el acceso</li> <li>- Los municipios no deben actuar con discreción respecto a la fijación de tasas, se deben establecer con tope las tarifas determinadas por el MINTEL. Un reglamento no puede incluir disposiciones que permitan a los municipios aplicar tarifas fuera de la ley.</li> <li>- Sugieren eliminar "esto es que no tengan protocolos ni especificaciones de tipo propietario"</li> </ul>	<p>Se acoge las observaciones</p>
<p>Artículo 29.- Registro de redes.- Toda red y su infraestructura de la que dependa la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, deberá ser registrada en la ARCOTEL...</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El incremento de canales y antenas es un trámite largo. Se haga un registro solo con notificación.</li> <li>- Segundo párrafo, la notificación no debe ser previa sino de manera semestral o anual.</li> <li>- Registrar redes previa a la instalación es un proceso complejo que no se puede cumplir. Se debe contar con una norma georeferencial de registro de tipo nacional, obligatoria para todos los municipios y empresas eléctricas, para que los operadores puedan hacer un registro cierto, igual a las necesidades.</li> <li>- Sugieren registro de redes anuales a partir de la emisión del presente reglamento y para los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción registros de contratos con proveedores de contenido y ARCOTEL revisara el cumplimiento</li> </ul>	<p>No se acoge observaciones, pues los procedimientos de registro formarán parte de otra normativa secundaria orientada al registro de red.</p>
<p>Artículo 30.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija, se sujetarán a los planes técnicos fundamentales de numeración, sincronismo, transmisión, señalización emitidos o que emita la ARCOTEL.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <p>Incluir en este artículo "móvil avanzado a través de operador móvil virtual"</p>	<p>Se acoge observación</p>
<p>Artículo 31.- Los prestadores del SMA y Telefonía fija deberán garantizar el acceso a los códigos de los servicios especiales de conformidad con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.</p>	
<p>No hay observaciones</p>	<p>No obstante se incluye al operador móvil virtual.</p>



<p>Artículo 32.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Telefonía fija, se sujetarán a las siguientes condiciones para la prestación del servicio telefónico de la larga distancia internacional...</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se sugiere eliminar todo el capítulo IX, para una evaluación posterior</li> <li>- Se debe equilibrar el mercado para que se levante restricción.</li> <li>- En el numeral 32.1, eliminar “a través de un prestador debidamente autorizado para ello” e incluir que la terminación de las llamadas originadas en el exterior será según acuerdos.</li> <li>- En el numeral 32.7, sugiere incluir “para lo cual la ARCOTEL emitirá el procedimiento respectivo.”</li> <li>- En el numeral 32.8</li> <li>- Eliminar numerales 32.9, 32.10, 32.11, 32.12, 32.13 y 32.14, de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 32.8</li> <li>- La selección de proveedor internacional es para larga distancia internacional, en el informe no hay estudio de efectos positivos. Un nuevo reglamento para este tema.</li> <li>- Numeral 5, la prohibición de reenmascaramiento de tráfico internacional, no está bien planteado, debe dirigirse al by pass internacional no al interno de las empresas respecto a roaming.</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente las observaciones, por estar ya considerada en la regulación de LDI, se mejora el texto de este artículo.</p>
<p>Artículo 33.- El prestador de Larga Distancia Internacional deberá registrar su infraestructura de conmutación y transmisión que utilizará para este servicio, así como sus modificaciones de conformidad con los formatos y plazos que establezca la ARCOTEL.</p>	
<p>No hay observaciones</p>	<p>No obstante este texto se fusiona con el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 34.- El intercambio de tráfico internacional del prestador de LDI con operadores extranjeros, se llevará a cabo mediante los mecanismos que entre las partes determinen.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <p>Incluir en este artículo los operadores nacionales</p>	<p>Se aclara que el intercambio de tráfico con operadores nacionales se realizara a través de acuerdo de interconexión para tráfico en tránsito</p>
<p>Artículo 35.- La ARCOTEL, cuando lo estime pertinente y dentro del ámbito de su competencia, realizará una auditoría técnica a los prestadores de LDI...</p>	

No hay observaciones	
Artículo 36.- Obligaciones vinculadas con servicios de emergencia. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán asegurar el acceso gratuito de todos sus abonados...	
No hay observaciones	
Artículo 37.-Emergencia con relación a desastres naturales.- En caso de producirse una situación de emergencia local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos similares que requieran atención especial por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,...	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los documentos deben ser consensuados con las operadoras dependiendo de la capacidad de las operadoras y la calidad de las redes, no puede ser general para todas las operadoras.</li> <li>- Que se incluyan la indemnización al Estado.</li> <li>- Definir lo que es evento de emergencia</li> </ul>	No se acoge observaciones, pues está definido conforme la LOT
Artículo 38.- Emergencia con relación a la seguridad nacional.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones, en caso de guerra o conmoción interna...	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suprimir la frase “del ordenamiento jurídico vigente”...</li> <li>- Incluir que los prestadores de servicio tendrán derecho a recibir una indemnización por parte del Estado equivalente al justo valor del servicio de acuerdo a al art. 8 de la LOT</li> </ul>	<p>Se acoge observación parcialmente y se aclara el texto</p> <p>Las condiciones de pago se sujeta al artículo 8 de la LOT</p>
Artículo 39.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con el protocolo de estado de excepción que la ARCOTEL emita para el efecto.	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicita se incluya que el estado de excepción sea consensuado con las operadoras</li> </ul>	No se acoge observación, puesto que ARCOTEL se remite al artículo 8 de la LOT

<p>Artículo 40.- La información relacionada con la prestación de los servicios, será presentada a la ARCOTEL, en los plazos y formatos que ésta establezca para el efecto; la información requerida podrá ser presentada, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, por los medios, plataformas o aplicaciones y en las condiciones que se establezcan para tal efecto, por dicha institución.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exceptuar de esta obligación la información reservada de carácter personal.</li> <li>- Incluir que la entrega de información se sujetará a las leyes que regulen este ámbito como la de protección de datos.</li> <li>- Los plazos deben tener relación en cuanto al tipo de información que se solicita.</li> <li>- Incluir que la información que se solicite será la determinada en los TH.</li> </ul>	<p>No se acoge la observación ya que la ARCOTEL solicitara información de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la ley de transparencia</p>
<p>Artículo 41.- La información a ser suministrada ante pedido realizado por autoridad competente de seguridad pública, seguridad nacional, atención de emergencia o catástrofes, así como la judicial o penal, será con carácter de confidencial y el prestador de servicios remitirá en los plazos que dichas entidades lo soliciten, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, por los medios, plataformas o aplicaciones y en las condiciones que se establezcan para tal efecto.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a privacidad y confidencialidad, solo se obliga a entregar información a antes de investigación penal, judicial penal. Se violenta otras normas superiores de nivel constitucional, de protección de información.</li> <li>- Eliminar el artículo puesto que esta contrario a lo establecido en el artículo 84 de la LOT</li> </ul>	<p>Se elimina este artículo toda vez que la obligación se sujeta en el artículo 84 de la LOT. Además los pedidos de otras instituciones deberá ser sustentando en sus propias atribuciones legales.</p>
<p>Artículo 42.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, en la prestación del servicio, darán cumplimiento a lo establecido en sus títulos habilitantes y al ordenamiento jurídico vigente</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar el artículo puesto que ya se encuentra en la LOT</li> </ul>	<p>No se acoge observación</p>
<p>Artículo 43. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción brindarán todas las facilidades a la ARCOTEL, para las actividades de supervisión y control de conformidad.</p>	
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar el artículo puesto que ya se encuentra en la LOT</li> </ul>	<p>Se acoge observación y se elimina el texto.</p>

<p>Artículo 44.- De manera complementaria a lo establecido en los artículos precedentes, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción darán cumplimiento a las condiciones específicas o particulares que constan en las fichas descriptivas de los servicios, las que se anexan al presente reglamento como parte integrante del mismo.</p>	
<p>No hay observaciones</p>	
<p><b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b></p>	<p><b>ANÁLISIS Y CRITERIO</b></p>
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La creación de un vademécum que consten todas las definiciones y términos aplicables a los servicios regulados por la LOT incluyendo las definiciones que constan en las fichas.</li> </ul>	<p>Se elimina glosario, toda vez que los términos específicos constan en las fichas</p>
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>	<p><b>ANÁLISIS Y CRITERIO</b></p>
<p>Los participantes solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera: Se debe modificar el artículo y establecer que la entrega de información se realizará de acuerdo a lo establecido en los TH.</li> <li>- Segunda: Se analice si la regulación propuesta en base a fichas descriptivas por servicio, pudiera incidir en la prestación de los servicios, teniendo en cuenta que se van a emitir normas técnicas en 120 días de acuerdo a la transitoria segunda del proyecto de Reglamento propuesto.</li> <li>- Tercera.- se evalúe el impacto en los contratos de concesión respecto a esta eliminación la relación costo beneficio de su eliminación.</li> </ul>	<p>Se acogen parcialmente las observaciones y se incluye disposiciones transitorias cuarta y quinta; así como disposiciones generales primera y segunda.</p>
<p><b>FICHAS:</b></p>	<p><b>ANÁLISIS Y CRITERIO</b></p>
<p>Los participantes solicitan:</p> <p><b>FICHA SMA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligaciones relacionadas con el OMV, en el literal f) incluir “para lo cual la ARCOTEL deberá definir los procedimientos y condiciones para este fin”</li> <li>- Eliminar el literal c), ya que es específico del OMV prestado</li> <li>- En los parámetros de calidad incluir “que para el caso de Roaming Nacional la responsabilidad de la calidad del servicio recaerá sobre el operador de la red visitado, quien deberá garantizar la misma calidad del servicio ofrecido a sus</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente las observaciones y se modifica el texto de la ficha.</p> <p>Se fusiona numerales 5 y 6 de las obligaciones específicas.</p> <p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento.</p>

<p>usuarios. “</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En otras obligaciones se sugiere eliminar el numeral 4), ya que debe definirse el tipo de acceso al LDI</li> <li>- En otras obligaciones numeral 6 incluir “para lo cual se otorgará un plazo prudencial a fin de ajustar los sistemas”</li> <li>- Por innovación tecnológica el operador no puede asumir costos de cambios de equipos. Revisar contrato, art. 17 RSMA.</li> </ul>	
<p><b>FICHA OMV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir en el tema de numeración propia: "Para que el OMEA considere el recurso numérico del OMV sería necesario que el OMV presente una proyección del recurso numérico a ser utilizado para que el OMEA realice el trámite respectivo con el Regulador"</li> <li>- La aplicación del Reglamento de Interconexión no es claro porque OMV no tiene red y debe sujetarse a firmar acuerdos de interconexión.</li> <li>- Acceso: es necesario que el Operador de Red Origen que albergue un OMV considere dentro de la proyección de tráfico a presentarse al Operador de Red Visitada, el tráfico de su OMV.</li> <li>- En obligaciones para el OMV, eliminar literal g) contradictorio cuando se señala que puede utilizar numeración propia</li> <li>- En el literal e incluir “para lo cual el prestador de servicio de móvil avanzado que mantenga un acuerdo con un OMV deberá informar a la red visitada por roaming nacional las proyecciones de tráfico sobre el incremento”</li> <li>- Los acuerdos de roaming esta conminado a que exista la capacidad.</li> <li>- La reventa es acuerdo comercial y no obligatorio, la liquidación de tráfico del operador es virtual y no se puede separar cuentas. La facturación tendría que ser en cascada. Habría complicaciones de reclamos de tráfico. No debe haber esta condición, revisar texto es OMV no SMA.</li> </ul>	<p>Se acogen las observaciones y se da la categorización de concesión para el OMV.</p> <p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento.</p>
<p><b>FICHA TELEFONIA FIJA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En otras obligaciones eliminar numeral 1) por inconsistencia en el procedimiento.</li> <li>- En otras obligaciones en el numeral 3) cambiar sistemas por “registros”</li> <li>- En otras obligaciones eliminar numeral 5) debe estar en normativa específica de LDI</li> <li>- Se uniforme contenido de fichas. El detalle de facturas con copias, los controles son semestrales, revisar entrega de reporte.</li> <li>- Se revise uniformidad de contenido de ficha</li> </ul>	<p>Se acoge parcialmente las observaciones.</p> <p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento</p>
<p><b>FICHA PORTADOR</b></p>	<p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- PTFS: se sugiere eliminar no aplica</li> </ul>	<p>generales señaladas al inicio de este documento.</p>
<p><b>FICHA CABLE SUBMARINO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es servicio mayorista, el reporte esta duplicado y aplica a este servicio. No aporta en nada este reporte porque no varía mensualmente. No aplica tema de calidad. No garantía, techos tarifarios, contratos de adhesión</li> <li>- Se sugiere eliminar el tema de reportes ya que consta en el articulado general del proyecto</li> </ul>	<p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento.</p>
<p><b>FICHA TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar la concesión y régimen de acceso, es complicado en este medio satelital, verificar el planteamiento, diferenciar tecnología, servicio de red y servicio.</li> <li>- Volver a este esquema con esas obligaciones no ayuda al cambio ágil que se ha dado al segmento satelital.</li> <li>- Debe eliminarse porque no aplican conceptos de contabilidad separada a menos que el proveedor tenga domicilio en el Ecuador.</li> <li>- No incluir tema de contenido.</li> <li>- La capacidad satelital es complicada cumplir. Las claves personales no es viable.</li> <li>- La piratería satelital también debe incluirse en esta ficha en cuanto al reclamo de los abonados para reclamar por el servicio que prestan los piratas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acogen las observaciones y se revisa el texto y la definición del servicio de esta ficha.</li> <li>- Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento de análisis.</li> </ul>
<p><b>FICHA PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL</b></p> <p>No hay observaciones</p>	<p>No obstante se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento</p>
<p><b>FICHA VALOR AGREGADO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se regule contenidos</li> <li>- De acuerdo a la definición, los contenidos que se transmitan a través de redes públicas también deben contar con un título habilitante de registro, para el caso de CNT EP se debería solicitar para aplicaciones como por ejemplo: CNT PLAY.</li> <li>- Se sugiere una aclaración sobre la definición de servicios de valor agregado dado que pareciera una regulación de contenidos, para lo cual ARCOTEL no está facultado, adicionalmente se pretende regular servicios que no son de telecomunicaciones tales como: acceso a base de datos empresariales o redes corporativas que no responden a servicios de telecomunicaciones.</li> <li>- Se unifique plazo de otorgamiento igual que el portador.</li> </ul>	<p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento</p>

<p><b>FICHA INTERNET</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Art.24 LOT, numeral 17 considere petición de usuario para proceder al bloqueo. Se suprima referente a “música” porque esto es para canales de audio y video.</li> <li>- En el campo donde se indica que el servicio se presta soportado en otro servicio, en el numeral 2) incluir radiodifusión por suscripción.</li> <li>- En las especificaciones técnicas, operativas.. etc, se sugiere eliminar “No se podrá bloquear el contenido a los usuarios.”, ya que es contrario a lo establecido en el art. 24 de la LOT.</li> <li>- Revisar el tema de provisiones. No se regule contenidos.-</li> <li>- Se aplique el concepto de uso de la red de acuerdo a la ley.</li> <li>- Eliminar bloqueo de contenidos</li> </ul>	<p>Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento</p>
<p><b>TRONCALIZADO</b></p> <p>No hay observaciones</p>	<p>Se modifica la ficha de este servicio y se elabora un anexo específico con la norma técnica transitoria correspondiente, hasta que la ARCOTEL la modifique o actualice.</p>
<p><b>FICHA BUSCAPERSONAS</b></p> <p>No hay observaciones</p>	<p>Se modifica la ficha de este servicio y se elabora un anexo específico con la norma técnica transitoria correspondiente, hasta que la ARCOTEL la modifique o actualice.</p>
<p><b>FICHA COMUNAL</b></p>	
<p>No hay observaciones</p>	
<p><b>FICHA AUDIO Y VIDEO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso de frecuencias no esenciales si se puede dar en este servicio, revisar la ficha.</li> <li>- La red puede ser asociada a otro servicios; ejemplo IP TV, revisar este campo en la ficha</li> <li>- Eliminar palabras “abonado, suscriptor o cliente”, no puede darse ventas atadas, además el equipo decodificador es del operador.</li> <li>- En la definición de servicios de valor agregado excluí “música” ya que existen canales exclusivos de música.</li> <li>- Sobre atención de reclamos se incluya la palabra “procedente” y en audio y video no se reconoce esto</li> <li>- Quitar “efectivas...” porque no es directamente con el servicio.</li> <li>- El periodo vigencia TH incluir “ las características autorizadas en los Títulos Habilitantes, y que no afecten el diseño y operación del sistema”</li> </ul>	<p>Se acogen las observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminan algunos campos de esta ficha en función de las observaciones generales señaladas al inicio de este documento.</li> <li>- Se realiza la aclaración respecto del área de cobertura para la prestación</li> <li>- Se mejora la redacción de las definiciones de canal y canal local para programación propia.</li> <li>- Se incluye la obligación de transmisión de canales de televisión abierta públicos y privados por cualquier medio, puesto que la LOC no hace distinción.</li> <li>- Se incluye la prohibición de redistribuir señales de otros prestadores.</li> <li>- Se elimina restricción de reventa y se permite la reventa de este servicio, lo cual está ubicado en el articulado general del reglamento.</li> </ul>

- Los prestadores de tv codificada, la obligación al servicio universal debe eliminarse, ya que no consta en la ley.
- Aumentar: Numeral 16.- Presentar anualmente los contratos con los proveedores de contenido vigentes en caso de no realizarlo será causal de terminación del título habilitante”
- Contratos de proveedores y revendedores locales, los revendedores no deben ser registrados en el registro público.
- Ficha audio y video por suscripción Área de cobertura, debido a que implica una fuerte inversión en lugar de ser Parroquia que sea Cantón.
- La provisión satelital no genera provisiones especiales al cliente, pero si genera restricciones a los proveedores en cuanto al acceso.
- Numeral 5 claves particulares: es inviable, porque el usuario pone sus claves para hacer sus controles para las guías de interacción.
- Aclarar definición de decodificador y de codificador.
- Numeral 10 la recepción de señal vía satélite, implica costos que asume el canal que solicita, el operador no regala los equipos, lo debe adquirir o está dentro de la tarifa del servicio que contrata. No se obligue a los proveedores a entregar información de los contratos sobre contenido, le compete al IEPI no a ARCOTEL. Las cláusulas de confidencialidad son difíciles de quebrantar.